

Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)

“No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el respectivo procedimiento”

2 DE SETIEMBRE 2025



DR. FREDY GARRO MATA



EL SERVICIO A LA NACION

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993, ART. 39º TODOS LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES PÚBLICOS SIRVEN A LA NACIÓN. LA MÁXIMA JERARQUÍA CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SEGUIDO POR CONGRESISTAS, MINISTROS, MAGISTRADOS SUPREMOS, MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, EL FISCAL DE LA NACIÓN, EL DEFENSOR DEL PUEBLO, ASÍ COMO AUTORIDADES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ALCALDES, SEGÚN LA LEY.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DISCIPLINARIO

ES EL PROCEDIMIENTO QUE PERMITE INVESTIGAR, DETERMINAR Y SANCIONAR FALTAS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS, QUE SE FUNDA EN UNA RELACIÓN JURÍDICA DE SUJECIÓN ESPECIAL DEL SERVIDOR RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PODER JURÍDICO QUE PERMITE A LAS ENTIDADES PÚBLICAS SANCIONAR A LOS SERVIDORES POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD; RECONOCIDOS POR EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL VIGENTE, A EFECTOS DE INCENTIVAR EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y DESINCENTIVAR LA REALIZACIÓN DE INFRACCIONES.

SUJETOS QUE INTERVIENEN EL PAD

- **1. SECRETARÍA TÉCNICA – APOYO ADMINISTRATIVO DEL PAD**
 - ES EL “APOYO” DE TODO EL PAD, ESPECÍFICAMENTE, DE LAS AUTORIDADES INSTRUCTORA Y SANCIONADORA. ESTÁ A CARGO DE UN SECRETARIO TÉCNICO DESIGNADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD.
- **2. ADMINISTRADOS – SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES**
 - FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR – AUTORIDADES POLÍTICAS ELEGIDAS
 - FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
 - SERVIDORES PÚBLICOS 276, 728 Y CAS
 - CONTRATADOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS excepcional (PNUD)
- **3. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**
 - LA AUTORIDAD INSTRUCTORA Y AUTORIDAD SANCIONADORA DETERMINADAS EN FUNCIÓN A LA PROPUESTA DE SANCIÓN (AMONESTACIÓN ESCRITA, SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA EX SERVIDORES) DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN LA QUE SE HABRÍA COMETIDO LA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA.
- **4. AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN**
 - OFICINA DE RECURSOS HUMANOS (PARA LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA) Y EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL (PARA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN Y LA DESTITUCIÓN).



PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

LEGALIDAD

- SOLO POR NORMA CON RANGO DE LEY CABE ATRIBUIR A LAS ENTIDADES LA POTESTAD SANCIONADORA Y LA CONSIGUIENTE PREVISIÓN DE LAS CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE A TÍTULO DE SANCIÓN SON POSIBLES DE APLICAR A UN ADMINISTRADO, LAS QUE EN NINGÚN CASO HABILITARÁN A DISPONER LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

TIPICIDAD

SOLO CONSTITUYEN CONDUCTAS SANCIONABLES ADMINISTRATIVAMENTE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EXPRESAMENTE EN NORMAS CON RANGO DE LEY MEDIANTE SU TIPIFICACIÓN COMO TALES, SIN ADMITIR INTERPRETACIÓN EXTENSIVA O ANALOGÍA.

DEBIDO PROCEDIMIENTO

- NO SE PUEDEN IMPONER SANCIONES SIN QUE SE HAYA TRAMITADO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, RESPETANDO LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO. LOS PROCEDIMIENTOS QUE REGULEN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEBEN ESTABLECER LA DEBIDA SEPARACIÓN ENTRE LA FASE INSTRUCTORA Y LA SANCIONADORA, ENCOMENDÁNDOLAS A AUTORIDADES DISTINTAS (...)".

PROPORCIONALIDA D

- LAS AUTORIDADES DEBEN PREVER QUE LA COMISION DE LA CONDUCTA SANCIONABLE NO RESULTE MAS VENTAJOSA PARA EL INFRACTOR QUE CUMPLIR LAS NORMAS INFRINGIDAS O ASUMIR LA SANCION.

PRINCIPIO NO BIS IN IDEAM

- NO SE PODRÁN IMPONER SUCESIVA O SIMULTÁNEAMENTE UNA PENA Y UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR EL MISMO HECHO EN LOS CASOS EN QUE SE APRECIE LA IDENTIDAD DEL SUJETO, HECHO Y FUNDAMENTO. «NADIE PUEDE SER CASTIGADO DOS VECES POR UN MISMO HECHO».



PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

PRINCIPIO DE CONCURSO INFRACCIONES

- CUANDO UNA MISMA CONDUCTA CALIFIQUE COMO MÁS DE UNA INFRACCIÓN SE APLICARÁ LA SANCIÓN PREVISTA PARA LA INFRACCIÓN DE MAYOR GRAVEDAD, SIN PERJUICIO QUE PUEDAN EXIGIRSE LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE LICITUD

- LAS ENTIDADES DEBEN PRESUMIR QUE LOS ADMINISTRADOS HAN ACTUADO APEGADOS A SUS DEBERES MIENTRAS NO CUENTEN CON EVIDENCIA EN CONTRARIO". PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN MATERIA DISCIPLINARIA

PRINCIPIO DE CULPABILIDAD

- LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ES SUBJETIVA, SALVO LOS CASOS EN QUE POR LEY O DECRETO LEGISLATIVO SE DISPONGA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA OBJETIVA". EL RECONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD ES UNA DE LAS INNOVACIONES MÁS RELEVANTES DE LA REFORMA INTRODUCIDA A LA LPAG POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1272.

PRINCIPIO DE IRRETRACCIVIDAD

- SON APPLICABLES LAS DISPOSICIONES SANCIONADORAS VIGENTES EN EL MOMENTO DE INCURRIR EL ADMINISTRADO EN LA CONDUCTA A SANCIONAR, SALVO QUE LAS POSTERIORES LE SEAN MÁS FAVORABLES.

Actividades preparatorias

- 1 La investigación preliminar
- 2 La precalificación
- 3 El trámite de la abstención del ST o de alguna de las autoridades del PAD
- 4 La posible aplicación de medidas cautelares

Fase instructora

Inicio del PAD
Documento que contiene imputación de cargos notificados al servidor

Fase sancionadora

Fase de instructor

Segunda Instancia

Término del PAD
Sanción, archivamiento o prescripción

Fuente: SERVIR

FASE DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR



INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD

•SE INICIA CON EL ACTO QUE IMPUTA LOS CARGOS AL SERVIDOR CIVIL, QUE ES PLASMADO EN UN DOCUMENTO INTERNO DE LA ENTIDAD YA SEA UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, UN OFICIO, UN MEMORANDO, ENTRE OTROS DOCUMENTOS.

•EL ACTO DE INICIO DEBE SER DEBIDAMENTE NOTIFICADO AL IMPUTADO O IMPUTADOS. AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO PRECISA QUE EL PAD SE INICIA CON LA NOTIFICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS.

•LA IMPUTACIÓN DE CARGOS CONSISTE EN INFORMAR POR QUÉ LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DECIDE PROCESAR A UN SERVIDOR CIVIL, ES DECIR, CUÁLES SON AQUELLOS ACTOS O CONDUCTAS DEL SERVIDOR QUE CONSTITUIRÍAN INFRACCIONES A LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LSC (U OTRA NORMA DE SIMILAR RANGO) O EN EL REGLAMENTO, Y CÓMO ES QUE DICHAS CONDUCTAS CONSTITUYEN FALTAS DISCIPLINARIAS.

•LA IMPUTACIÓN DE CARGOS CONSISTE EN INFORMAR POR QUÉ LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DECIDE PROCESAR A UN SERVIDOR CIVIL, ES DECIR, CUÁLES SON AQUELLOS ACTOS O CONDUCTAS DEL SERVIDOR QUE CONSTITUIRÍAN INFRACCIONES A LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LSC (U OTRA NORMA DE SIMILAR RANGO) O EN EL REGLAMENTO, Y CÓMO ES QUE DICHAS CONDUCTAS CONSTITUYEN FALTAS DISCIPLINARIAS.

FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DISCIPLINARIO – PAD



FASE
INSTRUCTIVA

FASE
SANCIONADORA

FASE INSTRUCTIVA DEL PAD

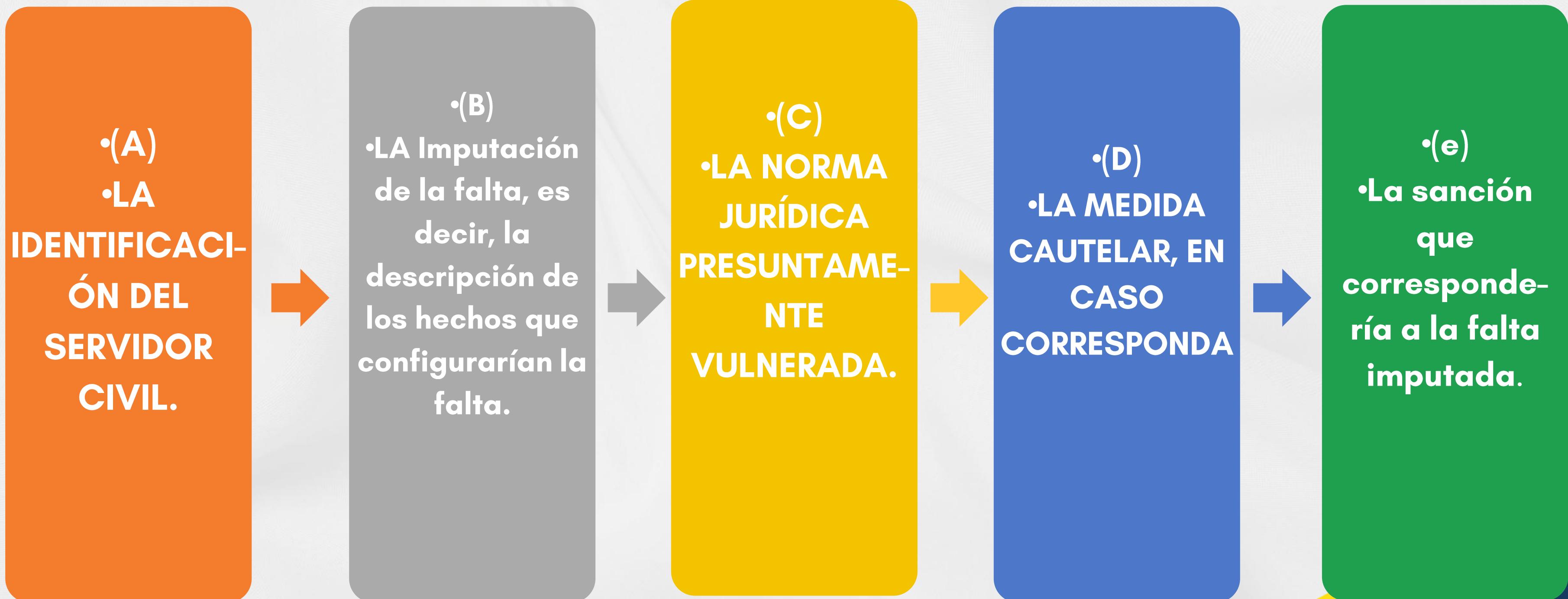
1. FASE INSTRUCTIVA

- **Se enCUENTRA A CARGO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR Y COMPRENDE LAS ACTUACIONES CONDUCENTES A LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA.**
- **SE INICIA CON LA NOTIFICACIÓN AL SERVIDOR CIVIL DE LA COMUNICACIÓN QUE DETERMINA EL INICIO DEL PAD, BRINDÁNDOLE UN PLAZO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO, PLAZO QUE PUEDE SER PRORROGABLE.**

CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA EL PAD

LA RESOLUCIÓN QUE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEBE CONTENER:



EL DESCARGO CONTRA EL INICIO DEL PAD

ARTÍCULO 111.- PRESENTACIÓN DE DESCARGO

- EL SERVIDOR CIVIL TENDRÁ DERECHO A ACCEDER A LOS ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA IMPUTACIÓN EN SU CONTRA, CON LA FINALIDAD QUE PUEDA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE CREA CONVENIENTE.

- PUEDE FORMULAR SU DESCARGO POR ESCRITO Y PRESENTARLO AL ÓRGANO INSTRUCTOR DENTRO DEL PLAZO DE 05 DÍAS HÁBILES, EL QUE SE COMPUTA DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA COMUNICACIÓN QUE DETERMINA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

- CORRESPONDE, A SOLICITUD DEL SERVIDOR, LA PRÓRROGA DEL PLAZO. EL INSTRUCTOR EVALUARÁ LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ELLO Y ESTABLECERÁ EL PLAZO DE PRÓRROGA. SI EL SERVIDOR CIVIL NO PRESENTARA SU DESCARGO EN EL MENCIONADO PLAZO, NO PODRÁ ARGUMENTAR QUE NO PUDO REALIZAR SU DEFENSA. VENCIDO EL PLAZO SIN LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, EL EXPEDIENTE QUEDA LISTO PARA SER RESUELTO.

FINALIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

- VENCIDO DICHO PLAZO, EL ÓRGANO INSTRUCTOR LLEVARÁ A CABO EL ANÁLISIS E INDAGACIONES NECESARIOS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTADA AL SERVIDOR CIVIL, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS HÁBILES.
- LA FASE INSTRUCTIVA CULMINA CON LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME EN EL QUE EL ÓRGANO INSTRUCTOR SE PRONUNCIA SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE LA FALTA IMPUTADA AL SERVIDOR CIVIL, RECOMENDANDO AL ÓRGANO SANCIONADOR LA SANCIÓN A SER IMPUESTA, DE CORRESPONDER.

FASE SANCIONADORA DEL PAD

2. .FASE SANCIONADORA

- SE ENCUENTRA A CARGO DEL ÓRGANO SANCIONADOR Y COMPRENDE DESDE LA RECEPCIÓN DEL INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR, HASTA LA EMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN QUE DETERMINA LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN O QUE DETERMINA LA DECLARACIÓN DE NO A LUGAR, DISPONIENDO, EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO.
- EL ÓRGANO SANCIONADOR DEBE EMITIR LA COMUNICACIÓN PRONUNCIÁNDOSE SOBRE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN IMPUTADA AL SERVIDOR CIVIL, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO EL INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR, PRORROGABLE HASTA POR 10 DÍAS HÁBILES ADICIONALES, DEBIENDO SUSTENTAR TAL DECISIÓN.

ASPECTOS IMPORTANTES DE LA FASE SANCIONADORA

- LA POTESTAD SANCIONADORA CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS A QUIENES LES HAYAN SIDO EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS POR DISPOSICIÓN LEGAL SIN QUE PUEDA ASUMIRLA O DELEGARSE EN ÓRGANO DISTINTO
- RECIBIDO EL INFORME FINAL, LA AUTORIDAD SANCIONADORA PARA DECIDIR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PUEDE DISPONER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS, SIEMPRE QUE LAS CONSIDERE INDISPENSABLES PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO.

EL INFORME ORAL

•ES UNA AUDIENCIA EN LA QUE EL SERVIDOR CIVIL Y/O SU REPRESENTANTE CONCURREN ANTE LA AUTORIDAD SANCIONADORA PARA EXPONER PERSONALMENTE SUS ALEGATOS DE DEFENSA, DE MODO PREVIO A LA EMISIÓN DEL ACTO QUE PONE FIN AL PAD. SE PRODUCE EN UNA FECHA PREVISTA POR LA AUTORIDAD SANCIONADORA Y POR EL ESPACIO DE TIEMPO PREVISTO POR DICHA AUTORIDAD.

PRESCRIPCIÓN DEL PAD

"Artículo 94º LSC.- Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

"10. LA PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.” (El resaltado es nuestro);

Que, aunado a ello, el numeral 10.1 de la Directiva considera que:

"10.1 Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haber cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

¡MUCHAS GRACIAS!

Somos una firma de profesionales en el mercado legal, cuyo objetivo es brindar el mejor servicio en la solución de problemas legales, consultorio en asuntos administrativos y gestión gubernamental.



FREDY GARRO MATA



+51 944948750 // +51 910 296 041



//www.facebook.com/fredygarroyabogados/



<https://fredygarroyabogados.com>



Jr. Larrea y Loredo 764 - Tercer piso - Of. 302